



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO 3080

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 2811 de 1974, la Resolución No. 438 de 2001, las disposiciones conferidas en el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las consagradas en el Decreto No. 109 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante acta de Incautación de 29 de abril de 2005, la Dirección Central de Policía Judicial - Grupo Investigativo de Delitos contra el Medio Ambiente, incautó medio (1/2) bulto de laurel en poder del señor HÉCTOR JULIO CARRILLO GUTIÉRREZ, identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.460.729 de Bogotá D.C; con residencia en la Carrara 6 No. 40 A – 23 Sur, Barrio La Victoria y teléfono No. 3620887.

Que con oficio No. 2005ER16053 de 11 de mayo de 2005, la Dirección Central de Policía Judicial, presenta un informe del operativo realizado y remite toda la documentación de la Incautación y cadena de custodia.

Que con Auto No. 1502 de 20 de junio de 2006, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, inició proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor HÉCTOR JULIO CARRILLO GUTIÉRREZ, por la presunta infracción del Decreto No. 1791 de 1996 y la Resolución No. 438 de 2001.

Que mediante radicado No. 2006ER39727 de 01 de septiembre de 2006, el señor CARRILLO GUTIÉRREZ, presentó por intermedio de la Defensoría del Pueblo escrito de descargo en el que solicitó archivar el proceso seguido en su contra al no existir mérito probatorio que sustente el cargo endilgado con Auto No. 1502 de 20 de junio de 2006.

Que con Resolución No. 5343 de 16 de diciembre de 2008, la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, declaró la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado en contra del señor HÉCTOR JULIO CARRILLO GUTIÉRREZ, identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.460.729 de Bogotá D.C; con residencia en la Carrara 6 No. 40 A – 23 Sur, Barrio La Victoria.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3080

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que por ser un imperativo del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población, el Constituyente de 1991, le impuso en el artículo 8, la obligación de implementar los mecanismos necesarios para salvaguardar el medio ambiente, estableciéndolo como un derecho colectivo de tal forma que cualquier actividad que se ejecute y o se pretenda ejecutar que genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales, deberá ceñirse a dar cumplimiento a los mandatos legales existentes en esa materia.

Que en el artículo 79 de la Carta Política se indicó que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo", estableciendo como deber del Estado: preservar la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos cometidos.

Que el artículo 80 ibídem, estipula que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que conforme a lo anterior, la Política Ambiental Nacional está consagrada como el conjunto de normas, prácticas, instituciones, y determinaciones de una nación, que buscan garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, implementando para ello, las acciones de autoridad tendientes a ejercer un control y seguimiento de los recursos del capital natural.

Que artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece: "Principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general, conforme a las normas de esta parte primera.

Que en virtud del principio celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.





Que conforme al principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias...”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, le confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, preceptúa como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales

“(…)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente”.

Que consecuentemente con lo expuesto y teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 5343 de 16 de diciembre de 2008, se declaró la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso ambiental DM-08-05-1846, esta Dirección de Control Ambiental considera procedente el archivo definitivo de las diligencias administrativas al no existir acción a seguir de acuerdo con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-08-05-1846, sancionatorio, seguido en contra del señor **HÉCTOR JULIO CARRILLO GUTIÉRREZ**, identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.460.729 de Bogotá D.C; teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se de traslado a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3080

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente actuación administrativa al señor HÉCTOR JULIO CARRILLO GUTIÉRREZ, identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.460.729 de Bogotá D.C; en la Carrara 6 No. 40 A – 23 Sur, Barrio La Victoria y teléfono No. 3620887.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C; a los

12 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: PEDRO E. ROJAS ZULETA
Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA
Expediente: DM-08-05-1846.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

